

DEFENSORÍA GENERAL
DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

San Luis, tres de marzo de 2026

RESOLUCION N° 17-MPDSL-DG-2026

VISTO:

La solicitud de intervención formulada en los autos: "OROZCO MARIANA DEL VALLE DEF. DE NIÑEZ A. E INC. N1 DE LA 1 CIRC, FISCALIA NRO.1 Y OTROS C/ SOSA MARIO HECTOR S/RÉGIMEN COMUNICACIONAL, EXP 407860/23, que se encuentran en trámite por ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 1 de la Primero Circunscripción Judicial.-

CONSIDERANDO:

Que se ha dado intervención a esta Defensoría General, en razón de la excusación presentada por el Dr. Sebastián Privitera, Defensor de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 1 de la Primera Circunscripción Judicial, en los autos mencionados, expresando haber sido abogado patrocinante de la Sra. Mariana Orozco contra en el Sr Mario Héctor Sosa, en los siguientes autos: *EXP 299318/16 OROZCO MARIANA DEL VALLE C/ SOSA MARIO HECTOR S/ ALIMENTOS, EXP 299316/16 OROZCO MARIANA DEL VALLE C/ SOSA MARIO HECTOR S/ COMPENSACION ECONÓMICA y EXV 13136/16 SOSA MARIO HECTOR C/ OROZCO MARIANA DEL VALLE S/ COMUNICA SITUA-*

CION DE MR.S.F.M., se encuentra comprendido dentro de las previsiones de la Ley VI-1053-2021, artículo 11 Inc H.

Que, conforme a la normativa legal vigente, la Defensoría General tiene a su cargo la organización, funcionamiento y control de estos procesos, por lo que corresponde analizar lo solicitado.

Surge del análisis del Sistema informático que efectivamente el mismo ha sido letrado de una de las partes involucradas en el conflicto, por lo que el mismo se encuentra incurso en una de las causales regladas de excusación previstas por el ordenamiento procesal de familia, concretamente lo que respecta a lo dispuesto por el Art. 14 en relación al 11 inc. h) del CPFliA:

“Las y los miembros del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, que estuvieran comprendidos en algunas de las causales de los Artículos 11 y/o 12 de este Código, podrán ser recusadas o recusados, y deben excusarse cuando tuvieren algún impedimento para ejercer su ministerio. Ello es sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial” (Art. 14)

“Haber sido patrocinante o apoderado de alguna de las partes, o emitido dictamen sobre el pleito como letrada o letrado, o intervenido en él como Fiscal, Defensora o Defensor de Niñez Adolescencia e Incapaces, o Perita o Perito, o dado recomendaciones sobre la causa o conocido el hecho como testigo” (Art. 11 inc h)

Si bien es cierto que una interpretación meramente exegética de la norma procesal puede llevar a una disfuncionalidad en el accionar de los miembros del MPD pues su naturaleza no es idéntica a la función jurisdiccional, considero que inter se cuente con una normativa específica, el planteo resulta razonable y encuentra previsión legal.-

Sentado lo anterior, corresponde hacer lugar a lo requerido y proceder a la designación de subrogante teniéndose presente la asignación de casos mediante métodos equitativos de distribución de trabajo (Art. 15 inc v) de la Ley N° IV-1052-2021), en atención al orden de subrogación por fuero (Art. 21 de la Ley N°

IV-0086-2021) y teniendo en cuenta las causas ya asignadas a diferentes subrogantes mediante las respectivas resoluciones del MPD que obran protocolizadas, por lo que se valorará a quien corresponde asumir la representación en autos.-

A tal fin y conforme lo dispuesto por los Art. 1 y 5 inc g) , Art. 15 inc s) de la Ley Orgánica del Ministerio Público Ley N° IV- 1052-2021; Art. 21 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021

RESUELVO:

1. **Designar** en carácter de subrogante legal a la **Dra. Silvina García** Defensora de Niñez y Adolescencia e Incapaces N° 3 de la Primera Circunscripción Judicial, para que actúe en los autos "OROZCO MARIANA DEL VALLE c/ SOSA MARIO HECTOR S/RÉGIMEN COMUNICACIONAL, EXP 407860/23, tramitados ante el Juzgado de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia N° 1 de la referida circunscripción.-
2. **Comunicar** la presente resolución a las dependencias del Ministerio Público de la Defensa, correspondientes.
3. **Elevar** la presente resolución a los autos mencionados.
4. **Protocolizar** y archivar.-

MARCELA LUJÁN TORRES CAPPIELLO

DEFENSORA GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE

PODER JUDICIAL SAN LUIS

HOJA ADICIONAL DE FIRMAS



Causa: ADM 19228/26 - PROTOCOLO DE LICENCIAS, SUBROGACIONES Y FERIA JUDICIAL AÑO 2026

Actuación: PR0003 - 29686085/26 - RESOLUCION N°17-MPDSL-DG-2026 EXCUSACIÓN DR. PRIVITERA

Considerando la hoja adicional de firmas, el presente documento cuenta con un total de 4 páginas.

Fecha firma **03/03/2026 09:24**

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nacional 25506, Ley Provincial V-0591-2007; V-0699-2009 y Artículo 104 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia N° IV-0086-2021, pudiendo ser verificada en <https://firmadigital.sanluis.gov.ar>).



MARCELA LUJAN
TORRES CAPIELLO
DEFENSOR/A
DEFENSORIA GENERAL